



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ contra BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER RAD.479804089001- 2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL: 28-02-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00020-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ contra BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER RAD.479804089001- 2022-00020-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Durante el examen previo a la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos y sus anexos interpuesta por **MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ**, en representación de su hijo Axel David Viloria Viloria, observa el Despacho que en el acta de conciliación aportada de fecha cinco (5) de febrero de 2020, emitido por el Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, sede Santa Marta, Magdalena, se pactó la entrega por parte del demandado a favor de su menor hijo de dos vestidos al año: uno en el mes de junio y uno en el mes de diciembre cada uno por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), obligación que no ha cumplido el demandado desde junio de 2020 a junio de 2021. En consecuencia, es claro que se está ante una obligación diferente a la alegada pues se trata, entonces, de una obligación de dar objeto diferente a una suma dineraria.

Por lo anterior, este Despacho no librará mandamiento de pago en el presente proceso, por concepto de vestuario del menor mencionado.

En lo restante, percibe que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ**, en representación de su hijo Axel David Viloria Viloria contra **BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER**, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.449.750), como capital de la deuda insoluble contenida en el acta de conciliación de fecha cinco (5) de febrero de 2020, expedido por el Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, sede Santa Marta, Magdalena, correspondientes al saldo insoluble y reclamado de las cuotas alimentarias causadas desde el 30 de febrero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021 y las que en los sucesivos se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las sumas reclamadas por concepto de vestuario del menor AXEL DAVID VILORIA VILORIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER**, como empleado de la empresa **PROMIGAS S. A. E.S.P.**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$114.575.00). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA

LCS